

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.896 · 1958

LEY 5896

Boletín Oficial, 7 de octubre de 1958 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5896

LEY 5896

Creando un Juzgado en lo Civil y Comercial y otro en lo Penal en el Departamento Judicial de Azul.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Increméntase la Primera Parte del Presupuesto General para el año 1958, Anexo IX "Poder Judicial", Grupo 1º, Incisos 1º y 2º, Ítem 7, en la suma de un millón ochocientos treinta y siete mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.837.200 m/n) a fin de per mitir su funcionamiento con el número de Juzgados establecido en el artículo 15 de la Ley 5827, "Orgánica del Poder Judicial" en la siguiente forma y de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas:

Inciso 1º, Gastos en Personal $ 1.487.200

Inciso 2º, Otros Gastos $ 350.000

$ 1.837.200

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será atendido con fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5896. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).